

AUTO

Radicado No. 2016-00063-00

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Misain Jacob García Uparela y otros.
Oposición: Sin opositor conocido
Predio: “La Mina – El Porvenir”

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho verificada la evacuación y práctica de todas las pruebas que fueron ordenadas dentro del mismo.

Así mismo, se verifica que aun cuando por auto de fecha 26 de noviembre de 2018, fueron aceptadas las oposiciones de los señores Jorge Eliecer Ordoñez Gómez, Yajaira Quesada Silgado, José Luis Flórez Trespalacios, Eliodora del Carmen Beltrán López y por el curador ad litem de los señores Goergina Atencia Ordoñez, Ana Paternina de Aguas, Julio Cesar Monterroza Sotelo, Abel Novoa y herederos indeterminados de Justo Guerra Ramos, del acervo probatorio sin mayor esfuerzo es fácil colegir que de estas personas no hay una real oposición a las solicitudes incoadas por los solicitantes, pues, no se cumplen los presupuestos legales y constitucionales que deben contener las mismas.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C – 330 de 2016, expresó: *“De acuerdo con el artículo 88 de la Ley de víctimas y restitución de tierras existen tres tipos de oposiciones distintas: (i) aquellas que persiguen demostrar la calidad de víctima de despojo en relación con el mismo predio objeto del trámite de restitución de tierras (supuesto regulado por el artículo 78 de la misma Ley); (ii) las destinadas a tachar la condición de víctima del solicitante y (iii) las que pretenden demostrar la existencia de una relación jurídica o material sobre el predio objeto del trámite, generada por una conducta de buena fe exenta de culpa. La expresión demandada en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley de víctimas y restitución de tierras tiene que ver exclusivamente con el tercer tipo de oposición.”*

Téngase que desde los escritos¹ de oposición enuncian que no existe reparo alguno frente a las pretensiones de los reclamantes, ello siempre que no se vea vulnerado o amenazado sus derechos con la decisión que se llegare adoptar, derecho que debe ser respetado en virtud de que los titulares del derecho real de dominio adquirieron el predio en común y proindiviso, obteniendo cada hogar adjudicatario una octava parte (1/8) del predio de mayor extensión denominado “La Mina – El Porvenir”.

1 Oposiciones presentadas por el señor Jorge Eliecer Ordoñez Gómez el día 26 de febrero de 2018, por la señora Yajaira Quesada Silgado el día 30 de abril de 2018, por el señor José Luis Flórez Trespalacios el día 23 de mayo de 2018, por la señora Eliodora del Carmen Beltrán López el día 07 de junio de 2018, y por el doctor Jairo José Paternina Lara en calidad de curador ad litem de los señores Goergina Atencia Ordoñez, Ana Paternina de Aguas, Julio Cesar Monterroza Sotelo, Abel Novoa y herederos indeterminados de Justo Guerra Ramos el día 08 de noviembre de 2018.

En ese sentido, las áreas solicitadas por los señores Misain Jacob García Uparela y Víctor Rafael Barboza Tovar, fueron las que materialmente al momento de recibir el predio, dividieron, respetando las cuotas partes de los demás propietarios, como se observa en los informes técnicos predial y georreferenciación, aportados por la Unidad de Restitución de Tierras.

Así las cosas, al no existir sobre las solicitudes de los señores Misain Jacob García Uparela y Víctor Rafael Barboza Tovar, una oposición real por quienes acudieron al proceso, es menester que este despacho, deje sin efectos las oposiciones que fueron aceptadas por auto de fecha 26 de noviembre de 2018.

Conforme lo disertado, se considera oportuno, previo a proferir sentencia, correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Déjese sin efectos las oposiciones presentadas por los señores Jorge Eliecer Ordoñez Gómez, Yajaira Quesada Silgado, José Luis Flórez Trespacios, Eliodora del Carmen Beltrán López, Georgina Atencia Ordoñez, Ana Paternina de Aguas, Abel Novoa y herederos determinados de Justo Guerra Ramos, aceptadas por auto de fecha 26 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b83ebf01e9dce9ac1c3d25950b8d2e627b4695f95cae546b167cd47be576123

Documento generado en 17/11/2020 11:28:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**